

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0731-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 66 y 67 de la Ley General de Protección Civil.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de noviembre de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	06 de noviembre de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Protección Civil y Prevención de Desastres.

II.- SINOPSIS

Fortalecer los fondos de protección civil para emitir un programa anual que establezca las necesidades de capacitación, equipamiento y sistematización de las unidades de protección civil. indicar que cada entidad federativa emitirá un informe anual de resultados sobre la aplicación del fondo de protección civil y los subsidios federales recibidos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-I del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

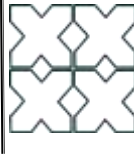
IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.

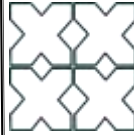
La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL.</p> <p>Artículo 66. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 66 Y 67 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA FORTALECER LOS FONDOS ESTATALES DE PROTECCIÓN CIVIL Y LAS COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN, EQUIPAMIENTO Y SISTEMATIZACIÓN DE LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN CIVIL, COMO PARTE DE LA MEJORA EN LA PREVENCIÓN DE DESASTRES Y LA ACTUACIÓN OPORTUNA CUANDO SE SUSCITEN.</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 66; se modifica el párrafo segundo y se adiciona un nuevo párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, al artículo 67 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;">Ley General de Protección Civil</p> <p>Artículo 66. Cada entidad federativa creará y administrará un Fondo de Protección Civil, cuya finalidad será la de promover la capacitación, equipamiento y sistematización de las Unidades de Protección Civil de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Asimismo, las entidades federativas deberán emitir un programa anual que establezca las necesidades en la materia.</p>



Artículo 67. Los Fondos Estatales de Protección Civil se integrarán a través de los recursos aportados por la respectiva entidad federativa y, en su caso, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

El Gobierno Federal otorgará subsidios a dichos Fondos de Protección Civil conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, *sin rebasar las aportaciones que hubiesen realizado en el ejercicio fiscal correspondiente las entidades federativas y, en su caso, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.*

No tiene correlativo

Artículo 67. ...

El Gobierno Federal otorgará subsidios a dichos Fondos de Protección Civil conforme a los recursos que, en su caso, sean aprobados para dicho fin en el Presupuesto de Egresos de la Federación, **tomando en cuenta las necesidades previstas en los programas anuales de las entidades federativas.**

Cada entidad federativa emitirá un informe anual de resultados sobre la aplicación del Fondo de Protección Civil y los subsidios federales recibidos, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, su reglamento, los convenios de coordinación y las disposiciones administrativas en la materia.

...

...

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.